

**BOLETIN TRIBUTARIO
MENSUAL - ATP**



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	2
3	OTROS TEMAS DE INTERES	7
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	7
B	RECAUDACION MENSUAL. : ABRIL 2018	9
C	PUBLICIDAD	10

1 **AUTORIDADES**

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ

SUB ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF

2- LEGISLACION

A- RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Número	Contenido
1953/2018	Sustituye los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º,10º y 11º de la Resolución General Nº 1951- "Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes" (SUCERP).
1954/2018	Modifica los incisos 1. y 4. del artículo 4º de la Resolución General Nº 1749-t.v.- suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal-.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1953

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General Nº 1951 y su anexo correspondiente, relacionada con la implementación del "Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes" (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor; se incurrió involuntariamente en el uso erróneo de algunas términos que resulta conveniente subsanar a través de la presente; Que, en razón de lo anterior, es menester modificar el articulado de la Resolución General Nº 1951 y el Anexo I a la misma, para una correcta interpretación de las normas aplicables a la operatoria de percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados del Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País; Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias; Que, por ello, se hace necesario dictar el presente instrumento, conforme las facultades conferidas a este Organismo Fiscal por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica Nº 55 -F- y la Ley Nº 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Sustitúyanse los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º,10º y 11º de la Resolución General Nº 1951 por los siguientes:

Artículo 1º: Apruébase la implementación del "Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes" (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Artículo 2º: Designar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, de conformidad a lo prescripto en el Código Tributario Provincial -Ley N° 83 F - t.v.-, a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, regidos por las normas dictadas por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme al procedimiento indicado en el convenio suscripto entre el Ministerio citado y la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país, al actuar como agentes de percepción, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Complementación de Servicios, suscripto entre la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Administración Tributaria Provincial, deberán, para las operaciones efectuadas desde el 22 de octubre del 2018, con el nuevo Sistema SUCERP, cumplimentar las disposiciones citadas y los instructivos y protocolos de interacción implementados en el marco de dicho convenio que se definen en el ANEXO I a la presente resolución.

Artículo 5º: La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA – según Acuerdo Complementario con la Provincia del Chaco realizado el día 07 de marzo del 2018, pondrá a disposición de los Registros Seccionales, a través del sistema de interconexión 'on line', la base de datos conformada por los titulares dominiales, valuación y sistema de cálculo para liquidar el impuesto de sellos.

Artículo 6º: La Asociación mencionada en el artículo anterior colectará todos los fondos que por la percepción del impuesto de sellos perciban los encargados de los Registros Seccionales, efectuará la presentación de la rendición de los mismos correspondiente a dos semanas conjuntas y el respectivo depósito hasta el tercer día hábil de la semana siguiente. Los montos deberán ser depositados a la cuenta que la Administración Tributaria informará oportunamente.

Artículo 10º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 22 de octubre de 2018.

Artículo 11º: Notifíquese, con copia de la presente, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos que proceda a notificar de lo resuelto en la presente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA- .

Artículo 2º: Modifíquese el punto 4- del Anexo I a la Resolución General N° 1591 por el siguiente:

4. Alícuota Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299- F- Artículo 16º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

.....
inciso 33- Transferencias:
.....

- b) Las compraventas, permutas o transferencias de automotores, el quince por mil (15%).
 - c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, adquiridas fuera de la Provincia, al cinco por mil (5%).
- El pago está a cargo del comprador. Cesiones de facturas de 0 Km. Art. 16- inciso 33) b)- Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-, el quince por mil (15%).

Base Imponible

La A.T.P. dictará anualmente una Resolución General con un Anexo con los valores mínimo, a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos, el cual se encontrará disponible para su descarga en la opción "Tabla Automotores Año...." menú "Autogestión" del sitio web de esta Administración Tributaria (<http://atp.chaco.gob.ar/>).

El Impuesto debe liquidarse sobre el precio de venta que figure en la solicitud Tipo "08" o sobre el valor de tasación que figure en las tablas de aforo, el que sea mayor.

Vigencia actual:

Resolución General N° 1932/18.

Art. 2° de la Resolución General N° 1932/18: Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1° de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en la Resolución General N° 1210/94, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Resolución General N° 1210/94

AÑO ANTERIOR	COEFICIENTE
1er. Año	0,93
2do. Año	0,86
3er. Año	0,79
4to. Año	0,72
5to. Año	0,65
6to. Año	0,58
7mo. año	0,51
8vo. año	0,44
9no. año	0,37
10mo.año	0,30
11er. año	0,23
12do. año y anteriores	0,16

Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco N° 299-F- Artículo 16: inciso 18) Fojas: por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente diez (10) unidades fiscales. Valor actual de la unidad fiscal: \$0,50.-

Artículo 3°: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 DE OCTUBRE DE 2018.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1954

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1749 y sus modificatorias N° 1752, N° 1765, N° 1767, N° 1771, N° 1849 y N° 1911, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° incisos 1. y 4. de la Resolución General N°1749-t.v.-, se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y responsables no comprendidos en el inciso 1°, excepto los relacionados con tarjetas de créditos; Que es aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1749-t.v.- para adecuar estos valores según las variaciones de precios registradas en los últimos años; Que la Administración Tributaria Provincial posee facultades para ello en virtud de lo establecido por el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A; Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Modifíquense los incisos 1. y 4. del artículo 4º de la Resolución General N° 1749-t.v.-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º: No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000), o se trate de gastos relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

4.- Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500), excepto los relacionados con tarjetas de Crédito (artículo 2º, inciso m); en que la retención deberá practicarse cualquiera fuera el importe abonado.

Artículo 2º: La presente medida comenzará a regir a partir del día 01 de noviembre del 2018.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 de octubre de 2018

**B- RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL - CONVENIO
MULTILATERAL DEL 18.8.77.**

Número	Contenido
06/2018	Sustituye el punto I.2. "Procedimientos de los agentes de recaudación" del XV. Apéndice al artículo 173º de la Resolución CA 1/2018 (texto ordenamiento).

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 06/18

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. N° 6/2018

VISTO:

La Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral, por la que se aprobara por mandato de las jurisdicciones el Sistema de Recaudación y Control sobre las Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que las jurisdicciones adheridas al citado sistema de recaudación, han decidido implementar un régimen de información sobre ciertas operaciones exceptuadas de la retención bancaria.

Que a esos fines, se requiere del dictado de una norma que otorgue el marco técnico para el desarrollo del mismo en lo atinente a la información y control de las operaciones exceptuadas.

Que para el cumplimiento de dicho régimen informativo, resulta conveniente utilizar la misma plataforma disponible en el sitio www.sircreb.gob.ar para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas.

Que resulta necesario adecuar los “procedimientos” que regulan el comportamiento de las entidades que actúan como agentes de recaudación y que actuarán como agentes de información.

Que las jurisdicciones adheridas al régimen tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración de la información de los sujetos a los que no se les practicará la recaudación por las operaciones exceptuadas a los contribuyentes.

Que, sin perjuicio de ello, la referida información será de exclusiva administración por parte de las jurisdicciones involucradas.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto I.2. “Procedimientos de los agentes de recaudación” del XV. Apéndice al artículo 173º de la Resolución CA 1/2018 (texto ordenamiento), por el siguiente:

I.2. Procedimientos de los agentes de recaudación:

1) Los agentes de recaudación serán notificados fehacientemente y se les asignará una clave de acceso personal e intransferible que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.

2) El sistema pondrá todos los meses a disposición de los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio www.sircreb.gob.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %		

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operarán como reemplazo.

4) Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, sólo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

5) Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos a los contribuyentes indicados por el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el mismo sitio www.sircreb.gob.ar, junto con el padrón de sujetos comprendidos y estará integrado por la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Importe, CBU y un código de identificación.

6) El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).

7) Estará también disponible para los agentes de recaudación, una cuenta corriente para que puedan consultar el cumplimiento de sus obligaciones y de los pagos realizados.

8) El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser cancelados a través del MEP.

9) Los agentes de recaudación e información deberán efectuar trimestralmente la presentación de la declaración jurada informativa de las operaciones exceptuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente. De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operarán como reemplazo.

10) Los registros que componen la declaración jurada informativa trimestral tendrán una identificación propia y un diseño similar a los registros de recaudación y devolución, por lo que podrán presentarse en cualquier período decenal, incluso parcialmente por decena o por mes, siempre antes del vencimiento que se establezca en el calendario para la declaración jurada trimestral.

11) La Unidad de Gestión Tributaria modificará el instructivo disponible en el sitio www.sircreb.gov.ar contemplando el diseño de registro.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: OCTUBRE 2018

CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS – LEY N° 666-K (antes N° 3565),-ADICIONAL 10%-

Anticipo	Contribuyentes del Convenio Multilateral -según terminación N° CUIT - Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Octubre	15/11/2018	16/11/2018	20/11/2018	21/11/2018

Anticipo	Contribuyentes Locales -según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Octubre	15/11/2018	16/11/2018	20/11/2018	21/11/2018

Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
		Presentación DDJJ Informativa y pago
Octubre	12/11/2018	15/11/2018

OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral				
Anticipo	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
	0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Octubre	15/11/2018	16/11/2018	20/11/2018	21/11/2018

II – Tasa Ley de Juegos:
Período: OCTUBRE/2018 – vencimiento el 15/11/2018.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería
Período: OCTUBRE/2018 – vencimiento el 26/11/2018.

IV- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- (antes N° 3565) Y SELLOS

MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Octubre	10/10/2018	17/10/2018	24/10/2018	31/10/2018	07/11/2018	-

B- INFORME DE RECAUDACION: OTUBRE/2018

OCTUBRE/2018			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	517.605.308,75	367.141.568,03	884.746.876,78
COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR			
Septiembre de 2018- 20 días hábiles	Octubre de 2018- 22 días hábiles	Diferencia %	
873.614.900,06	884.746.876,78	1,27	
COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR			
Octubre 2017 - 21 días hábiles-	Octubre 2018 - 22 días hábiles-	Diferencia %	
689.058.290,83	884.746.876,78	28,40	

(*) Informe de Recaudación al 13/11/2018.

Habilitaron refacciones del puesto fronterizo de ATP en el Paralelo 28

Para verificar la producción de ingreso y egreso de la provincia.



El gobernador Domingo Peppo encabezó el acto de inauguración del puesto fronterizo de la Administración Tributaria Provincial (ATP) en el Paralelo 28, en Santa Sylvina, obra realizada con una inversión de 1.910.133,33 de pesos. “Es fundamental para efectivizar el control de la salida y entrada de la producción y para mejorar la calidad del lugar de trabajo de los operarios”, señaló.

La obra consta de refacción y refuncionalización del edificio: se realizó la cubierta de techos y cielorrasos nuevos, instalación eléctrica nueva, reemplazo de aberturas, instalaciones de cocina y baño nuevos, pintura nueva en todos los sectores.

Peppo resaltó que el puesto está ubicado en el límite entre Chaco y Santa Fe, por lo cual lo remarcó como muy importante para la provincia. “En lo que va del año pasaron 73 mil camiones, transportaron 2.7 millones de toneladas de producción agrícola, a lo que se suma la producción ganadera y la forestal”, detalló.

Así el gobernador remarcó que con la obra realizada, que se suma a las mejoras en la conectividad de la oficina, se podrá hacer más eficiente el trabajo de control para la oficina de la ATP. “Era necesario recuperar el puesto, para que los trabajadores tengan un lugar en condiciones donde realizar sus actividades y así poder hacer una mejor tarea”, expresó.

Explicó que el traslado de la producción primaria tiene una tributación provincial, lo que genera ingresos a la provincia, por lo que consideró muy importante realizar los controles. Anticipó en ese sentido que el objetivo es refuncionalizar todos los puestos fronterizos de la provincia, equipándolos para que estén conectados.

Recaudación: la Provincia sigue creciendo por encima del promedio nacional

Según el último dato disponible, la provincia superó por 5,6% al promedio de otras quince jurisdicciones entre las que se encuentran las más grandes como Buenos Aires, Córdoba y Mendoza.

22 de Octubre, 2018

Un comparativo que involucra sólo al impuesto a los Ingresos Brutos (que representa entre el 60 y 70% del total de la recaudación de las provincias), muestra que en el acumulado hasta el 10 agosto de este año, el Chaco creció 5,6% por encima del promedio nacional dado por 15 jurisdicciones agrupadas para el cálculo entre las cuales están las más grandes como Buenos Aires, Córdoba y Mendoza. Así lo reveló a NORTE José Valentín Benítez, titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP).



“Estamos peleándole a la inflación”, definió José Valentín Benítez, titular de la ATP.

En ese punto, precisó que el grupo de 15 jurisdicciones creció en recaudación un 25,10% hasta agosto de 2018, y Chaco lo hizo en el mismo período un 30,7%, es decir, 5,6% por encima de esa media nacional. Ese porcentaje nacional es similar al que marca la evolución de la inflación para el año analizado (septiembre 2017-agosto 2018).

“En el caso de la ATP, comparativamente con esas 15 jurisdicciones, venimos creciendo. Nuestro desempeño no es malo”, resaltó en diálogo con NORTE. Al respecto, acotó: “Estamos por encima de la media nacional en el crecimiento de nuestra recaudación, pero en todas las administraciones tributarias provinciales se nota una desaceleración en relación al crecimiento inflacionario”.

En septiembre

Con respecto a la evolución de la recaudación provincial, el último dato disponible del mes de septiembre indica que creció 7,53% en relación al mes anterior (agosto 2018) y 27% interanual, es decir, en relación a septiembre de 2017, tomando en cuenta la recaudación total de la ATP, incluyendo todos los impuestos provinciales. “Estamos peleándole a la inflación”, definió Benítez.

Así, el titular del ente recaudador destacó: “El año pasado superamos la meta propuesta en el Presupuesto y este año también la vamos a superar. Pero no me puedo predecir lo que ocurrirá en 2019, porque se reducirán alícuotas de algunos impuestos por el Pacto Fiscal”.

Por último, recordó que existen varias herramientas para facilitar e incentivar el pago de impuestos, como premios al buen pagador o la ley de moratoria que aguarda aprobación en Diputados. “Tenemos planes de pago permanentemente. Pero no es sólo cuestión de incentivo sino de fiscalización. Estamos logrando muy buenos resultados de fiscalización y detectamos firmas que estaban con grandes deudas impositivas que podrán regularizar si sale la ley de moratoria”, indicó.

fuelle: DIARIO NORTE.